

Madrid, a fecha de la firma

REFERENCIA: C-333A/006-26

EXPEDIENTE P/SER-012701/2026

SERVICIOS AUDIOVISUALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA DOCUMENTACION APORTADA RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR OFERTA CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS O DESPROPORCIONADOS PRESENTADOS POR PENTAPRIXMA DESIGN S.L.U. y CHRISTIAN CLAUDIO ESPOSITO (MADMOVIEX)

El presente informe analiza la justificación de la viabilidad de la oferta presentada por las empresas CHRISTIAN CLAUDIO ESPOSITO (MADMOVIEX) y PENTA PRIXMA DESIGN S.L.U., incursas en presunción de anormalidad o desproporción de conformidad con lo estipulado en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el apartado 9º de la cláusula primera del PCAP del contrato objeto de licitación.

Las siguientes empresas remitieron contestación al requerimiento efectuado en tiempo y forma, CHRISTIAN CLAUDIO ESPOSITO (MADMOVIEX) Y PENTAPRIXMA DESIGN S.L.U. En todas las contestaciones se realiza una justificación con la intención manifiesta de confirmar que la oferta económica presentada se ajusta a los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas de dicha licitación, por un lado y a la legalidad vigente en todos los ámbitos de aplicación por otro. Este informe tiene como objeto la valoración de dichas contestaciones.

INFORMACIÓN PREVIA. ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2026 se procedió a la apertura de las ofertas económicas del citado procedimiento abierto, resultando las presentadas por las licitadoras anteriormente mencionadas incursas en presunción de anormalidad o desproporción, de acuerdo con lo establecido en el art. 149.4 de la Ley 9/2017 del

Contratos del sector Público, de 8 de noviembre, en relación con en el art. 85 el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se procede en consecuencia a dar la preceptiva audiencia a la interesada de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 149, a fin de que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

1. CHRISTIAN CLAUDIO ESPÓSITO (MADMOVIE)

La empresa con fecha 1 de julio presenta la justificación requerida. Su informe se inicia con un razonamiento de carácter general, que hace descansar *la competitividad económica de la oferta en mejoras reales de eficiencia organizativa, técnica y productiva, y no en una reducción de calidad ni en una infravaloración de los costes necesarios para la correcta ejecución del contrato*. Los costes estarán referidos al III Convenio Colectivo Estatal de la Industria de Producción Audiovisual. El punto número 2 del informe se centra en la experiencia y especialización del licitador, no obstante, en este momento del procedimiento administrativo no se está valorando la solvencia de la empresa. En el punto 3 detalla cómo el modelo operativo incide en una optimización de costes que justificaría la bajada ofertada. Su razonamiento en este punto se basa en que el propio licitador asume un gran número de labores (coordinación, preproducción, grabación, postproducción, etc.), de hecho, menciona que de manera puntual contará con un asistente fotógrafo especializado, este punto afectaría a la adscripción de medios al contrato, pues a este contrato hay que adscribir un jefe de equipo y un coordinador. Otra de las ventajas es que cuenta con equipamiento técnico adecuado propiedad de la empresa. Termina este punto haciendo un detallado desglose de los equipos técnicos que posee la empresa.

El punto 4 se refiere a la estructura de costes por fases del contrato donde analiza partida a partida el coste de cada uno de los trabajos. Volviendo a incidir en que el licitador realizará la mayoría de los trabajos *y la eventual contratación puntual de apoyo auxiliar únicamente cuando resulte necesario*, sin detallar a qué se refiere exactamente. Por otra parte, desglosa, siguiendo el III Convenio Colectivo Estatal de la Industria de Producción Audiovisual, todos los trabajos (operador principal, de apoyo, dirección técnica y producción, edición y postproducción, grafismo, subtítulos y música) en cada uno de los bloques de vídeos (Red Itiner, Salas de Exposiciones, Museos y Otros vídeos). Ahora bien, no se menciona en ninguno de los apartados la realización de los vídeos de 1 minuto en cada uno de los bloques. En efecto, el coste principal de grabación, música, preproducción, coordinación, subtitulado, afecta a la realización de los vídeos de 3

minutos, una vez se obtienen estos vídeos largos hay un coste extra establecido en el PCAP para realizar vídeos cortos de 1 minuto, resumen de los de tres minutos, que solo llevaría trabajo de postproducción, al no incluir estos vídeos no se puede concluir que haya tenido en cuenta su producción. El informe añade un punto más dedicado a diferentes soluciones técnicas adoptadas que afectan a una mejora y eficiencia de las condiciones para ejecutar los servicios. El punto 7 no resulta de importancia en este momento del procedimiento administrativo pues se refiere a la solvencia técnica. El punto 8 incide en el cumplimiento de la normativa social, medioambiental y de subcontratación y finalmente concluye que este contrato no se verá beneficiado por ninguna ayuda estatal.

De todos los puntos aportados por la empresa, el que resulta más útil para comprobar si la empresa ha valorado todos los trabajos que tiene que hacer, y así poder justificar la bajada económica, es el punto 4, titulado *Estructura de costes por fases del trabajo*. Del análisis de este punto se deduce que no podemos concluir que haya tenido en cuenta los trabajos de postproducción de los vídeos de 1 minuto, resumen de los vídeos de 3 minutos, y que vienen establecidos en la memoria económica del PCAP en el punto 5, titulado *Presupuesto base de licitación del contrato y crédito en que se ampara*, además del extenso desglose de estos vídeos incluidos en el PPT. Además, del informe se deduce que la reducción de costes se debe a la no adscripción de los dos perfiles requeridos en el PPT.

2. PENTAPRIXMA DESIGN S.L.U.

La empresa con fecha 3 de julio envía la justificación de su baja. La empresa incluye un análisis desglosado de la justificación de la bajada del gasto para poder realizar los diferentes tipos de vídeos y todos los conceptos están recogidos, así como tablas comparativas que incluyen desglosados de su valoración en relación con los precios del contrato. Explican con gran detalle cada una de las horas dedicadas a todos los trabajos y el número y categoría de los trabajadores ofertados. Con respecto a los días de grabación y material técnico aportado, la empresa ofrece suficiente información sobre cómo va a afrontar todos los vídeos, por lo que se considera justificada la oferta presentada y viable la ejecución del contrato. Todas las reducciones del precio desproporcionadas quedan justificadas en la documentación aportada por lo que se considera que queda acreditado cómo puede bajar los precios iniciales y abordar todos los trabajos. Finaliza el informe declarando el cumplimiento de las obligaciones legales durante el contrato por lo que



se refiere al Convenio Colectivo de técnicos audiovisuales y que disponen de un Plan Medioambiental y de Calidad y finalizan indicando que también han desarrollado un Plan Estratégico y de Innovación.

CONCLUSIONES

En la documentación aportada por la empresa CHRISTIAN CLAUDIO ESPÓSITO (MADMOVIEX). A la vista de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público, de 8 de noviembre, se considera que esta empresa ha aportado una justificación insuficiente que acredite poder llevar a cabo el servicio de que es objeto el presente contrato. Fundamentalmente, no se puede concluir que haya tenido en cuenta la postproducción necesaria para los vídeos resumen de 1 minuto en cada uno de los bloques y, sobre todo, la reducción en los costes ofertados descansa en que el licitador va a realizar prácticamente todos los trabajos cuando en el PPT se exigen dos perfiles diferenciados.

En la documentación aportada por la empresa PENTAPRIXMA DESIGN S.L.U, ha incluido en la documentación justificativa suficiente información para justificar la reducción económica de las partidas afectadas en posible temeridad de manera convincente y adecuada, aportando suficiente información. En el caso de esta empresa se considera, conforme al art., 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, debidamente justificada la valoración económica propuesta para poder llevar a cabo el servicio de que es objeto el presente contrato.

LA JEFA DE ÁREA DE PROGRAMACIÓN CULTURAL

Firmado digitalmente por: NIETO FERNANDEZ ALICIA
Fecha: 2026.07.10 10:36